

8120-OFAJU-81204-GRUTU-

Bogotá D.C. 19 de octubre de 2022

Doctor:

DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON

Director de Política Criminal y Penitenciaria

Ministerio de Justicia y del Derecho

Ciudad

INPEC 19-10-2022 18:16
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0183708 Fol.7 Anex.0 FA.0
ORIGEN 81202-GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA, DEMANDAS Y DEFENSA JUDICIAL / ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA
DESTINO DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ASUNTO OFICIO MJD-OFI22-0039251-GPPC-30200 - CUMPLIMIENTO AUTO 854-2022
OBS OFICIO MJD-OFI22-0039251-GPPC-30200 - CUMPLIMIENTO AUTO 854-2022

2022EE0183708



ASUNTO: Oficio MJD-OFI22-0039251-GPPC-30200 – Cumplimiento auto 854-2022

Cordial saludo

Por medio del presente escrito, dando respuesta al requerimiento del asunto y respecto al AUTO S/N de fecha tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022) de la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y su Extensión a Centros de Detención Transitoria (Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 Y SU-122 de 2022) que fuera comunicado mediante OFICIO B-312/2022 de siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), me permito informar:

I. AUTO 854 DE 2022 LA H. CORTE CONSTITUCIONAL.

Se requiere la respuesta a las órdenes CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y NOVENA del citado Auto, en tal sentido se emite cumplimiento así:

“CUARTO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y la presidencia de la Fiducia Fondo Nacional de Salud PPL, adopten, en caso de no haberlo hecho: (i) el plan de prevención, contención y mitigación de casos para toda la población privada de la libertad; y (ii) el plan de acción interinstitucional, que fueron señalados en los “Lineamientos, Orientaciones y Protocolos para enfrentar la COVID-19 en Colombia” del Ministerio de Salud y Protección Social. Vencido este plazo, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá presentar un informe a la Sala que dé cuenta de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de la orden”.

SE RESPONDE:

En su oportunidad se emitió respuesta con ocasión del Auto 854 de 2022, sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de la Subdirección de Atención en Salud conjuntamente con Ministerio de Salud y Protección Social y USPEC realizaron la revisión y ajuste del Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad; la versión final del documento contiene 5 capítulos así:

1. Marco Legal
2. Contextualización de la Población Privada De La Libertad
3. Contextualización de los brotes y conglomerados (Eventos que han generado brotes en PPL, Varicela, Enfermedades transmitidas por alimentos, Hepatitis A, Enfermedades transmitidas por vía aérea, Parotiditis, meningitis, Enfermedades transmitidas por vectores) y factores de riesgo asociados con brotes.
4. Descripción del plan

5. Anexos

Se anexa la versión final del documento el cual será publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social

Para el literal (i), se indica que debido a las situaciones repetitivas relacionadas con la presencia de brotes de enfermedades infecciosas en los establecimientos de reclusión penitenciaria y con el fin de prevenir, controlar o mitigar estas situaciones, desde el año 2021, El Ministerio de salud y Protección social, junto con el INPEC, la USPEC y el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL Fiduciaria Central S.A que contrata la Prestación de Servicios de Salud, ha venido desarrollando un plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en PPL.

Este plan se fundamenta en prevención primaria y secundaria. Las acciones de prevención primaria, tienen como objetivo principal evitar el contacto con los factores de riesgo que generan estos brotes y mediante la aplicación de medidas tales como el lavado de manos, el aislamiento y el uso de elementos de protección personal, entre otros. Las de prevención secundaria, se basan en el diagnóstico y manejo oportuno de los casos que se lleguen a presentar con el fin de evitar su diseminación, complicaciones o muertes.

Así mismo, involucra acciones de inspección, vigilancia y control que van dirigidas hacia la verificación de condiciones ambientales como son el suministro de agua en condiciones de cobertura, calidad y continuidad y la infraestructura en términos de los riesgos a la salud.

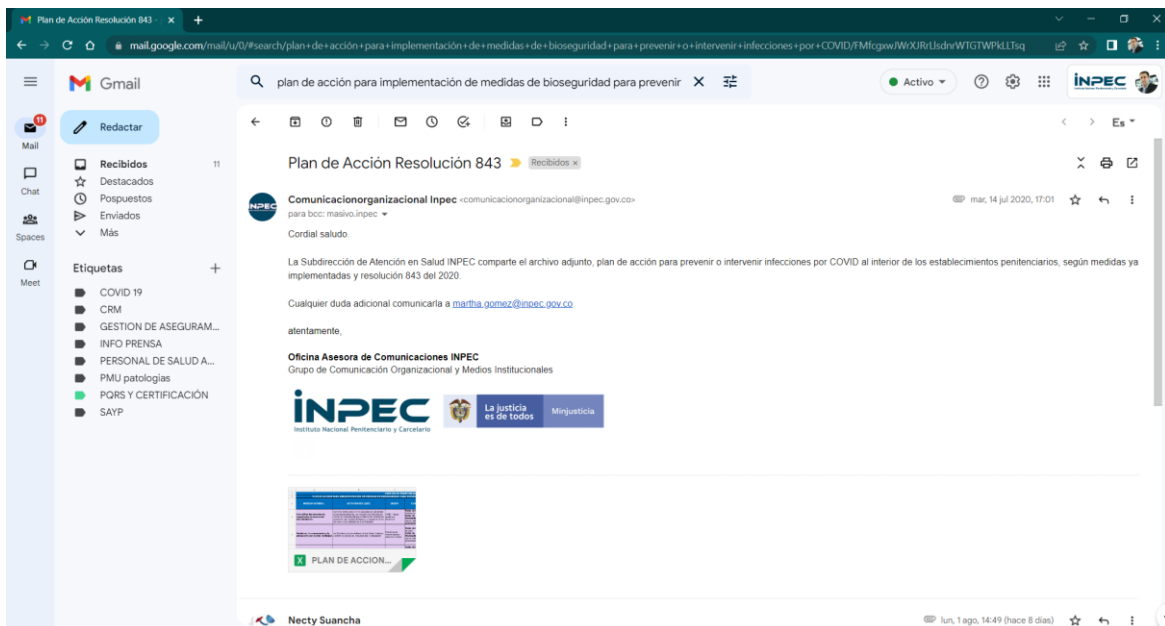
Incluye también un elemento esencial relacionado con el análisis periódico de información para toma de decisiones basadas en evidencia y que sean lideradas tanto por los directores de los ERON como por el alto nivel directivo de las entidades del sector Justicia que tienen que ver con el mejoramiento de las situaciones encontradas y que requieren acciones estructurales.

Su estructura se presenta a continuación:

- **Objetivos:** Diseñar e implementar estrategias y herramientas que permitan abordar desde lo preventivo las situaciones y los determinantes en salud, para el control de brotes relacionados con enfermedades transmisibles, que están presentes en los establecimientos penitenciarios y que pueden afectar el estado de salud de la PPL.
- **Introducción:** Formulación y aplicación de este plan en el contexto colombiano basados en la situación epidemiológica de los brotes presentados en PPL, los determinantes asociados y el fortalecimiento de las acciones de prevención primaria y secundaria para evitar o mitigar las situaciones de brote.
- **Marco legal:** Las normas que aplican y sustentan las acciones planteadas y son propias o del sector justicia o del sector salud.
- **Contexto poblacional y epidemiológico de la población privada de la libertad:** En el cual se describe a la PPL en algunas variables de interés y se identifican los determinantes tanto propios del individuo como fuera de él que pueden estar relacionados con brotes.
- **Alcance:** relacionado con la posibilidad de intervención con las acciones de prevención primaria y secundaria para evitar brotes en PPL y teniendo en cuenta la necesidad de intervenciones en temas como infraestructura para tener una transformación positiva en forma radical
- **Metas y cronograma:** Las metas en cuanto a su implementación y cobertura en todos los ERON y los tiempos requeridos

- Contexto de los fundamentos técnicos del plan: Los fundamentos se basan en la interrupción de la cadena epidemiológica, la identificación de determinantes relacionados con brotes
- Niveles de prevención y fortalecimiento de las acciones: Como ya se ha mencionado, las medidas de prevención a fortalecer son del nivel primario y secundario y como ya se están realizando en gran medida, se requiere fortalecerlas y mejorar su cumplimiento. Así mismo, se relacionan con los MCA en los temas de alimentación, salud, infraestructura y servicios públicos.
- Medidas de prevención: Se describen las medidas de prevención describiendo para cada una el objetivo, el responsable de su ejecución, el lugar de ejecución, la periodicidad, su descripción, la verificación de su cumplimiento y los indicadores. Con base en los indicadores se deben generar tres informes para ser presentados a los directores de cada ERON y a nivel nacional a los directores del INPEC, USPEC y el Ministro de Justicia. Como existen medidas que se pueden aplicar a muchas enfermedades, estas se clasificaron en generales y otras, se definieron en forma específica para los eventos que han causado brotes.
- Bibliografía: contiene la evidencia científica y técnica de lo contenido en el plan.
- Anexos: referentes a documentos técnicos que soportan la realización de las actividades

En lo que refiere al literal (II) se estructuró el plan de acción para implementación de medidas de bioseguridad para prevenir o intervenir infecciones por COVID en los establecimientos penitenciarios, plan que se estructuró y se socializó con los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC el día 14 de julio del 2020. (Se anexa registro de calidad).



El Plan de Acción para implementación de medidas de bioseguridad para prevenir o intervenir infecciones por COVID en los establecimientos penitenciarios, está compuesto por:

Primeras medidas a implementar:

- Crear y emitir un protocolo de prevención y protección para el grupo de manipuladores de alimentos
- Trabajo en conjunto entre el establecimiento, el Consorcio fondo de atención en salud y el ente territorial, ante la presencia de casos de COVID- 19 en los establecimientos.
- Hacer seguimiento diario a las pruebas tomadas y de los establecimientos que tiene casos de COVID-19 positivos

Medidas de bioseguridad:

- Medidas Generales de Prevención.
- Prácticas de higiene.
- Capacidad instalada y acceso a servicios básicos.
- Vigilancia de la salud del personal de custodia y vigilancia, trabajadores administrativos y personal de salud.
- Manejo de situaciones de riesgo en la salud del personal de custodia y vigilancia, trabajadores administrativos y personal de salud.
- Limpieza y desinfección.
- Medidas sanitarias para ingreso de suministros de limpieza, alimentarios y medicamentos.
- Recomendaciones para el suministro de alimentación a la PPL.

Proceso de atención:

- Examen médico de ingreso.
- Remisiones de PPL para un ERON por antecedentes de seguridad o para evitar el hacinamiento o desde centros transitorios de detención
- Atención inicial de urgencias y consulta intramural programada.
- Búsqueda activa de casos de infección respiratoria aguda.
- Toma de muestra y entrega de resultados.

Medidas de control de aislamiento:

- Manejo del aislamiento médico en casos confirmados o sospecha de covid-19.
- Aislamiento por cohortes.
- Manejo de cuarentena a los contactos cercanos de casos confirmados de covid-19.
- Manejo del aislamiento durante el traslado por vehículo.
- Medidas de comunicación sanitarias para la PPL y para el personal de custodia y vigilancia, administrativos y demás personal del ERON.

Gestión salud pública y redes:

- Gestión de la salud publica reporte de la información.
- Gestión de la prestación de servicios y redes de atención para covid-19.

Referencia, libertad por autoridad y fallecidos:

- Proceso de referencia y contrareferencia.
- Salida de la población privada de la libertad.
- Fallecimiento de PPL a nivel intramural o en atención hospitalaria.

Es de anotar que todo el plan fue desarrollado atendiendo lo dispuesto en la resolución 843/2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección social y se anexa como registro de calidad en formato Excel adjunto.

“QUINTO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

y a la presidencia de la Fiducia Fondo Nacional de Salud PPL que, en el término de dos meses siguientes a la notificación de esta providencia, adopten una estrategia de prevención, atención y control a situaciones de incidencia epidemiológica en los ERON, que comprenda los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y los mínimos constitucionalmente asegurables de los que se ocupa los fundamentos 21 a 61 de este Auto. Vencido el término dispuesto, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá presentar la estrategia adoptada ante la Corte”.

SE RESPONDE:

Mediante el plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en PPL que fue explicado en la respuesta la orden cuarta, se da cumplimiento a la solicitud de la Corte Constitucional al atender y controlar situaciones de riesgo epidemiológico, se fundamenta en los lineamientos que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social en temas de prevención y también de atención en salud y tiene en cuenta los mínimos constitucionalmente asegurables.

SEPTIMO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a la Sala Especial la respuesta a los interrogantes planteados en el **Auto 812 de 2021**. Dicha información debe ser entregada con corte a la fecha de emisión de la presente providencia.

SE RESPONDE:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, proyectó respuesta a los interrogantes contenidos en el Auto 812 de 2021, mediante Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU de 22 de noviembre de 2021, mismo que ahora nuevamente se anexa

NOVENO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de justicia y del Derecho, al INPEC y a la USPEC que, en los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de forma articulada y coordinada, garanticen la disponibilidad de consulta Web de la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con el fundamento 97 del presente Auto”.

SE RESPONDE:

El INPEC cuenta con la consulta Web de la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con el fundamento 97 del presente Auto, a través de los siguientes enlaces

- <https://www.inpec.gov.co/web/guest/normatividad-salud-penitenciaria>
- <https://www.inpec.gov.co/web/guest/covid-19-establecimientos-inpec>

La página podrá ser consultada en el momento que lo disponga encontrando la información solicitada y actualizada.

II. AUTO S/N DE TRES (03) DE OCTUBRE DE 2022 DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, **ORDENAR** al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios,

que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, alleguen la versión final del “Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad”, en cumplimiento de la orden cuarta y quinta del Auto 854 de 2022”.

SE RESPONDE:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de la Subdirección de Atención en Salud conjuntamente con Ministerio de Salud y Protección Social y USPEC realizaron la revisión y ajuste del Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad; la versión final del documento contiene 5 capítulos así:

1. Marco Legal
2. Contextualización de la Población Privada De La Libertad
3. Contextualización de los brotes y conglomerados (Eventos que han generado brotes en PPL, Varicela, Enfermedades transmitidas por alimentos, Hepatitis A, Enfermedades transmitidas por vía aérea, Parotiditis, meningitis, Enfermedades transmitidas por vectores) y factores de riesgo asociados con brotes.
4. Descripción del plan
5. Anexos

Se anexa la versión final del documento el cual será publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social

“SEGUNDO. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que, en caso de tener constancia de la radicación física o electrónica del Oficio No. 8120-OFAJU-81204- GRUTU de 22 de noviembre de 2021 ante la Corte Constitucional dentro del término otorgado por el Auto 812 de 2021, la allegue a esta Sala en el término de un (1) día posterior a la notificación de esta providencia”.

SE RESPONDE:

Mediante Oficio No. 8120-OFAJU-81204- GRUTU de 22 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, emitió respuesta a los interrogantes contenidos en el Auto 812 de 2021, el mencionado documento se encuentra firmado por el Director General del INPEC con GESDOC de esa misma fecha. Sin embargo, no se encuentra la evidencia que el mismo se haya remitido a la H. Corte Constitucional.

Sobre otros aspectos que trata el Auto se emite las respuestas necesarias así:

1.- *“la Sala advierte que la página web¹¹ en la cual se consolida “la regulación del servicio médico penitenciario y carcelario, y el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad en establecimientos a cargo del INPEC”,¹² presenta los links rotos y no se puede acceder a la información allí anunciada. Sumado a esto, las páginas Web del INPEC y la USPEC no cuentan con un acceso directo a esta información”*

SE RESPONDE:

En referencia al anterior planteamiento se adjunta imagen donde se evidencia la publicación de acceso directo a la información:(anexo imagen nombre: 1_publicacion _accesos_directos)

2.- "Por su parte, el INPEC informó que cuenta con la consulta en línea de la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad, a través de los siguientes enlaces: - <https://www.inpec.gov.co/web/guest/normatividad-salud-penitenciaria>"

SE RESPONDE:

Se adjunta a la H. Corte Constitucional la imagen donde se encuentra evidenciado el acceso a link :(anexo imagen nombre: (acceso a_link)

3.- "Sobre lo indicado por el INPEC, la Sala observa que si bien la entidad cuenta con una ruta específica para la consulta de la regulación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad, no es posible visualizar algunos de los documentos anunciados en el vínculo <https://www.inpec.gov.co/web/guest/normatividad-salud-penitenciaria>, como es el caso de los Decretos 858 de 2020 y 3595 de 2016, y las Resoluciones 513 de 2021, 4005 de 2016 y 5512 de 2016. Tampoco se permite el acceso al texto completo de los Decretos 1142 de 2016 y 2245 de 2015. Por lo anterior, la información presentada por el INPEC tampoco es suficiente para acreditar el cumplimiento de la orden novena del Auto 854 de 2022."

SE RESPONDE:

Con respecto a los documentos "Resoluciones 513 de 2021, 4005 de 2016 y 5512 de 2016. Tampoco se permite el acceso al texto completo de los Decretos 1142 de 2016 y 2245 de 2015. ", me permito informar que los documentos publicados en el portal web fueron remitidos por la Subdirección de atención en salud (adjunto correos), en este sentido la resolución o calidad de los documentos es responsabilidad de los emisores de la misma, es preciso detallar que si un documento no cuenta con alta calidad al ser digitalizado por el usuario emisor de la información, el componente de visualización de la página web puede no proyectar la imagen en miniatura o abreviada de éste; no obstante lo anterior no significa que el documento no se encuentre publicado en el portal web, lo cual puede ser evidenciado en la esquina superior izquierda donde se encuentra habilitado el botón DESCARGAR , mediante el cual es posible bajar el archivo al equipo de cómputo y visualizarlo completamente.(adjunto imagen nombre: 1_publicacion _resolucion513 y descargar_documento)

Se anexa documentos soportes.

Atentamente,



ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) INPEC

Revisó: John Jairo Gutiérrez Meza
Paraskevi Guntaras Pérez

Elaboro y Proyectó: JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Octubre 19 de 2022